000442/2021

Comodoro Rivadavia, diecinueve de octubre de 2021.

I) Por recibido. **II) VISTO Y CONSIDERANDO:** Cabe precisar que la medida cuestionada del 09/08/21 de "prohibición de acceso y acercamiento inclusive de comunicaciones telefónicas, electrónicas y/o por cualquier medio, red social y/o plataforma virtual de la Sra. M. C. D.N.I. N° X. hacia la Sra. M. J. L. Q. D.N.I. N° X.", e impugnada por la recurrente ha sido dispuesta por el término provisorio de un mes (1) mes, prorrogada por idéntico plazo el 13/09/21, por lo que la misma feneció el 13/10/21. Ello, desde que la apelante no aparece incluida entre las personas a quienes se les extendió la medida en resolución de fecha 29/09/21. En consecuencia, no cabe el dictado de un pronunciamiento útil respecto de tal cuestión (Loutayf Ranea, Roberto: "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil", p. 302, Astrea 1989). Por ello, la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE:** 1) Declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación en subsidio interpuesto el día 13/08/21 (ID 388804) y concedido el día 29/09/21. 2) Sin imponer costas ni regular honorarios, atento como se resuelve.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

SENTENCIA REGISTRADA BAJO EL N° 39 AÑO 2021
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS